

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORAN.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid. Redaccion y Administracion, Jacometrezo número 47.

En la Habana. Librería de D. A. Cuesta, O'Reilly, 70. No se devuelve ningun escrito.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid y Provincias.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16, y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pesos un año, 4-25 pesos. Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendra certificada.

SUMARIO: *Seccion doctrinal.*—Un recuerdo.—Léase con atencion.—*Noticias varias.*—Variedades.—*Seccion oficial.*—Vacantes en las provincias: Teruel, Zaragoza, Logroño, Soria, Huesca, Barcelona y Albacete.

SECCION DOCTRINAL.

UN RECUERDO.

Nuestros lectores recordarán que hace algunos días rectificamos las opiniones emitidas por el señor Fernandez y Gonzalez en *La Ilustracion Española y Americana*, y que al hacerlo nos oponíamos al aumento de matrículas y á todo cuanto tendiese á dificultar el que el mayor número posible de ciudadanos se dedicase al estudio de las carreras profesionales, llegando hasta afirmar, que, para nosotros, las enseñanzas dadas por el Estado deben ser esencialmente gratuitas.

Estas afirmaciones, que entonces hicimos, por nadie han sido contestadas, y cumple á nuestro propósito dejarlo consignado así. Si el Estado, por razones puramente económicas, no puede prescindir en la actualidad del pequeño ingreso que á sus arcas le proporciona el pago de las matrículas, ó si, dada su actual situacion económica tiene absoluta-necesidad de aumentar en parte el valor de las mismas para acrecentar sus rentas, hágalo enhorabuena; pero no se nos diga que es preciso aumentar las matrículas para dificultar el acceso á las carreras y para mejorar los sueldos de los profesores, porque ni lo primero ni lo segundo podemos nosotros admitir.

Si el Estado comprende que los profesores deben cobrar mayor sueldo del que cobran, como lo creemos nosotros, que consigne el gobierno en los presupuestos lo que sea preciso para hacer efectivo el aumento que se juzgue necesario. Para

atender á los gastos están los ingresos, y no para otra cosa.

Si el gobierno quiere que la juventud española se dedique al comercio, á la industria y á la agricultura con toda preferencia, fomente el gobierno la agricultura, la industria y el comercio, que la juventud acude sin necesidad de los consejos oficiales á ejercer aquellas profesiones que mejor garantizan las necesidades de la vida. Si esta cuestion nos obligase á escribir con más detenimiento haríamos ver con claridad que nada perjudica tanto á los intereses materiales y morales de la sociedad, como el poner dificultades á los individuos que viven en su seno, para la libre eleccion de los medios que cada cual ha de emplear en el curso de la vida para desenvolver sus facultades.

Y nada más decimos por hoy acerca de este asunto, por creer que nada más debemos decir. Si la controversia ó la conveniencia de los principios que sustentamos nos obligasen á ello, explanaremos estas cuestiones hasta donde nos lo permitan nuestras fuerzas.

LEASE CON ATENCION.

Sin comentario alguno trasladamos á las columnas de nuestra *Revista*, el siguiente documento, que hemos recibido bajo un sobre, y de cuya autenticidad no podemos responder.

«Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Al señor ministro de Hacienda:

Madrid 14 de Marzo de 1877:

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece la recaudacion de las cantidades destinadas á cubrir las atenciones de primera enseñanza y de que, á pesar de las repetidas disposiciones

generales y numerosas órdenes particulares encaminadas á remover los obstáculos y activar el pago de tan sagrada obligacion, no se ha conseguido aún regularizar este servicio, y que si bien se ha logrado extinguir gran parte de sus débitos, la situacion del magisterio de primera enseñanza dista mucho de ser lo que debe; teniendo en cuenta que si se destina al pago de estas atenciones los recargos que los ayuntamientos, usando de la facultad que les concede la ley, han impuesto sobre la contribucion territorial y de subsidio, se podrá lograr completa regularidad respecto de todos aquellos pueblos en que el importe de los mencionados recargos alcance á cubrir el de las repetidas atenciones de primera enseñanza, y se facilitará á las administraciones económicas la recaudacion que hoy se hace exigiéndole á los ayuntamientos, S. M. el rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por este ministerio se signifique al de V. E. la conveniencia de adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Se destina al pago de las atenciones de primera enseñanza el importe de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial en todos los pueblos donde sean bastantes á cubrir aquella obligacion, ó cuando menos los haberes personales de maestros, maestras y auxiliares.

2.^a Los jefes económicos dispondrán que los delegados del Banco de España, ingresen en las Tesorerías por trimestres, y á medida que hagan la recaudacion de dichos recargos, las cantidades necesarias para el indicado objeto con arreglo á los respectivos presupuestos municipales.

3.^a Estas cantidades se conservarán en depósito en las Cajas, hasta hacer de ellas entrega á los habilitados de los maestros, y de ninguna manera podrán destinarse á otras atenciones.

4.^a Las administraciones económicas facilitarán á las secciones de Fomento una relacion de los pueblos que han utilizado los recargos con expresion de su importe.

5.^a Los jefes de las secciones de Fomento en vista de los datos que reclamarán del inspector de primera enseñanza, habilitados de los maestros y de la diputacion provincial, si fuere preciso, respecto al importe de las atenciones de aquel ramo en todos los pueblos que hayan impuesto los expresados recargos, pondrán en conocimiento de las administraciones económicas las cantidades que respectivamente han de aplicarse á su pago por trimestres.

6.^a Los habilitados recibirán de las Cajas de

las administraciones económicas las cantidades que hayan figurado en nóminas, y se devolverán inmediatamente á los ayuntamientos las que por cualquier causa resulten sobrantes.

7.^a Se excluye por ahora de estas disposiciones á las capitales de provincia; pero si alguna se retrasara en el pago de los maestros, quedará sujeta al mismo sistema previa resolucion de la direccion general.»

NOTICIAS VARIAS.

Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca de la disposicion que insertamos en la parte oficial de este número, por la que se recuerda lo establecido por decreto de 11 de Febrero del año anterior, respecto á los documentos que deben formar parte de los expedientes para la expedicion de los títulos profesionales de los maestros. Esta orden se ha dictado en vista de que la mayor parte de los expedientes remitidos por los rectores adolecian de faltas de documentacion, siendo necesario devolverlos á su origen por esta causa.

Igualmente llamamos la atencion de nuestros lectores acerca del escrito que en lugar del segundo fondo dejamos insertado.

Algunos de nuestros colegas han creido que el gobierno retiraria del Congreso las bases para formar una ley de Instruccion pública en vista de que la prensa profesional ha emitido juicio desfavorable á las mismas de un modo casi unánime. Y aunque este hecho es cierto de todo punto, y aunque pudiera agregarse que el juicio de la prensa profesional coincide con el de aquella, nosotros no somos de la opinion de nuestros colegas. Para los hombres que actualmente gobiernan tiene más fuerza la opinion del Consejo de ministros, la del consejo de Instruccion pública y la de los laborantes de las bases, que la de toda la prensa del pasado, presente. Y sinó al tiempo.

Uno de nuestros colegas ha hecho notar recientemente que la diputacion provincial de Oviedo debe á los maestros de aquella provincia veintinueve años de aumento gradual de sueldos. El suceso es notable sin la menor duda; pero es posible que no sea el único de su especie. Se nos figura que hay otros *ejemplares* además del que nos presenta el colega.

La Junta de primera enseñanza provincial de Madrid, se ha visto en la precision de reclamar á muchos pueblos el presupuesto de material para las escuelas.

El miércoles último votó la sociedad Económica Matritense los compromisarios para la eleccion de un senador. Nunca hemos visto más animacion, más concurrencia, ni mayor interés que el que en la Económica

hemos presenciado en este día. Y el hecho es singular. La corporación de que nos ocupamos estudia diariamente tal diversidad de asuntos y de tal importancia para los intereses materiales y morales de la sociedad española, que cualquiera de ellos entraña tanta importancia como la elección de un senador, que, al fin de la jornada, irá á confundirse entre los muchos que han de tomar asiento en la alta Cámara por derecho propio y por la elección directa de los pueblos y de otras corporaciones.

El aspecto de la sociedad Económica Matritense, el miércoles último, concluyó de persuadirnos de que nuestra patria atraviesa por un periodo histórico, en el que los intereses políticos llaman en primer término la atención de todos, incluso de los que congregados en el santuario de las Económicas tienen por diaria y constante ocupación, el estudio y fomento de todos los intereses que bajo la esfera económica, de la Instrucción pública, de las artes y de la industria pueden comprenderse.

Nada más añadiríamos á las anteriores líneas, si no tuviéramos absoluta precisión de dejar consignado este hecho, que tal vez tengamos necesidad de mostrar á los que nos motejan y acusan de que manifestamos constantemente en nuestros escritos tendencias de cierto género. Queremos hacer constar que hemos visto en la Económica votando con fruición á muchos que no han puesto los piés en el local durante años enteros, y que son los mismos que nos tachan de *politiqueros*, y de aficionados al *insustancial progreso de los tiempos modernos*.

Se está publicando una historia de la Universidad sertoniana de Huesca. Si el señor Blasco, autor de este trabajo, logra poner en claro el hecho de haber existido esta Universidad con carácter de tal, habrá prestado un servicio digno de toda estimación.

La cátedra de la facultad de farmacia de Madrid, vacante por el fallecimiento del señor Camps, se proveerá por oposición.

Han ido a Cuenca los señores Galdo, Ondovilla, Bustamente y Vallés, testamentarios del señor don Lucas Aguirre, á fin de recibir del arquitecto el edificio que con destino á escuela se ha construido con fondos de dicha testamentaria.

Ha sido nombrado director de la escuela de agricultura de Pontevedra don Severiano Regueral, que lo es de la Normal de aquella provincia.

La diputación provincial de Madrid ha publicado el programa-reglamento para la concesión de cuatro pensiones de á 1.500 pesetas anuales cada una para el estudio de las Bellas Artes.

Desde el 1.º del actual funcionarán en Málaga las cuatro escuelas de nueva creación.

En la *Revista de Instrucción pública*, de Alicante, leemos una noticia que no puede menos de afectar á toda persona medianamente sensible.

«Es el caso, que la maestra de Mirafior (Alicante) doña Vicenta Cutanda y Avellaneda, se ha dirigido en instancia á la junta provincial de Instrucción pública haciendo presente que se le adeudan todos sus haberes desde fin de Diciembre de 1870 hasta la fecha; es decir, más de seis años.»

La combinación de inspectores á tenido por resultado que el de la Coruña pase á Cádiz, á la Coruña el de Oviedo, á Oviedo el de Ciudad-Real, nombrándose para esta última provincia á don Gregorio Manso.

Dice *La Correspondencia*:

«El claustro universitario de Barcelona ha proclamado candidato para la senaduría á don Juan Magaz.»

Señora *Correspondencia*, por Dios y por los santos, que el claustro de Barcelona no es ninguna reunión de descamisados.

El gobierno inglés ha subvencionado durante el año de 1876 á los colegios y escuelas del Reino-Unido con 140 millones de reales, distribuidos en forma de pensiones.

¡Casi lo mismo sucede entre nosotros!

Se nos dice por un apreciable suscriptor nuestro que en la provincia de Navarra existen vacantes muchas escuelas correspondientes á la categoría de oposición y no se proveen porque la junta de aquella provincia espera se dicte alguna orden especial para su provisión en consonancia con sus ya caducos *fueros*.

La Academia de ciencias de Turin establecerá por la primera vez, en 1879, un premio de 12.000 francos destinado á la persona, sin distinción de nacionalidad, que haya hecho el descubrimiento más importante ó publicado la obra más notable sobre filosofía natural y experimental, historia natural, matemáticas, química, fisiología y patología, geología, historia, geografía ó estadística. Este premio, procedente de un legado particular, se adjudicará cada cuatro años.

VARIEDADES.

Con el objeto de dar publicidad á las varias opiniones que en el día se sustentan respecto á los diferentes sistemas de pagos por atenciones de primera enseñanza, insertamos á continuación el *Extracto de las Memorias* que diferentes asociaciones de maestros han presentado á la Academia de los de Madrid. Una vez publicadas, sin comentario alguno, la prensa profesional queda en libertad absoluta de analizarlas como lo juzgue mejor.

SISTEMA DE PAGOS.—MEMORIAS.—EXTRACTOS.

1.ª Asociación del Magisterio.—Valladolid.—Presidente, don Ramon Alonso; presupuestos muni-

- cipales y pago por los recaudadores de contribuciones.
-
- 2.^a Asociación del Magisterio.—Olmedo (Valladolid).—Presidente, don Marcelino Carrasco.—Secretario, don Enrique Cabero; presupuestos municipales y pago por los recaudadores.
-
- 3.^a Asociación del Magisterio.—Peñafiel (Valladolid).—Vicepresidente, don Salvador M.^a González y Lubiano; presupuestos municipales y pago por habilitados con facultades extraordinarias.
-
- 4.^a Asociación del Magisterio.—Mota del Marqués (Valladolid).—Presidente, don Julian Alvarez.—Secretario, don Bartolomé Merino.—Que el Banco de España se encargue de el pago por medio de los recaudadores.
-
- 5.^a Alcalá de Henares.—D. Narciso Castrillo; presupuesto general del Estado y pago por los recaudadores.
-
- 6.^a Distrito de Tarancon.—Presidente, don Eugenio Sanchez.—9 profesores; presupuestos del Estado y pago recaudadores.
-
- 7.^a Castejon de Valdejasa.—D. Rafael Salvador y Nebra; presupuestos municipales y pago por los recaudadores.
-
- 8.^a Caladunes.—D. José Sanmartin; presupuestos del Estado y pago por recaudadores.
-
- 9.^a Distrito de Ocaña.—Presidente, don Vicente Delgado y Reñal; presupuestos municipales y pago por recaudadores.
-
- 10 Corral Rubio (Albacete).—D. Vedasto Durá y Serrano; presupuestos del Estado y pago por recaudadores del Banco.
-
- 11 Horcajada de la Torre (Cuenca).—D. Cipriano Gayardo y doña M.^a Villar; presupuestos del Estado.
-
- 12 Beas de Granada.—D. Rafael Tervilla.—No expone cosa aceptable.—(Véase Memoria.)
-
- 13 Ezcaray (Vizcaya).—D. Eugenio Morales, don Lamberto Felipe y don Juan Matías Velasco; presupuestos del Estado y pago por los recaudadores
-
- 14 Serrejon (Cáceres).—D. Joaquin Hernandez Mottilla; presupuestos del Estado ó provincia.
-
- 15 Iniesta.—D. Elías Martínez Rico, don José M.^a Saez, doña Josefa Oñate y doña Ana García; presupuestos del Estado y pago por recaudadores.
-
- 16 Almaraz.—D. Juan Campo; presupuestos municipales y pago por recaudadores.
-
- 17 Villarroya de la Sierra.—D. Doroteo García y Noceda; presupuestos municipales y pago por recaudadores.
-
- 18 D. Nicanor García Bratuti; presupuestos del Estado y pago por recaudadores.
-
- 19 Corme-Puente-Ceso (Coruña).—D. Manuel Lamas Fernandez; pago por el Estado.
-
- 20 Neira de Jusá (Lugo).—D. Luis Sanjurjo, don Vicente Fontal, doña Cristina Gonzalez; presupuestos del Estado ó provinciales y pago por recaudadores ó estanqueros.
-
- 21 Naron.—D. Roque Goy y Prado; presupuestos provinciales.
-
- 22 Alburquerque.—D. Vicente Marqués; presupuestos por el Estado.
-
- 23 San Martin de Valdeiglesias (Madrid).—D. Ricardo Martínez; presupuestos provinciales y pago por las administraciones subalternas ó estancos.
-
- 24 Aranjuez (Madrid).—D. Simon Viñas; presupuestos provinciales y pago por administraciones subalternas ó estancos.
-
- 25 Congostrina.—D. Francisco Castellote; presupuestos del Estado, pago por recaudadores.
-
- 26 Borbotó, Carpena, Benifaraig, Alfara del Patriarca, Moncada, Mazarrochos, Rozafort, Godela, Burjasot, Benimamet, Campanar, Paiporta, Benetuser.—25 profesores; presupuestos municipales y pago por recaudadores.
-
- 27 La Robla.—D. Joaquin Vego y Alvarez; presupuestos provinciales y pago por recaudadores.
-
- 28 Loja.—Antonio de la Vega y Sicilia; presupuesto del Estado y pago por recaudadores.
-
- 29 S.—E. O y M.—Presupuestos del Estado y pago por recaudadores.

- 30 Campo-Lara (Búrgos).—17 profesores; presupuestos provinciales.
- 31 Barbadillo del Pez (Búrgos).—13 profesores; presupuestos provinciales y pago por administradores subalternos.
- 32 Rabanera del Pinar (Búrgos).—9 profesores.—Estado y pago por administraciones estancadas.
- 33 Huerta del Rey (Búrgos).—11 profesores; presupuestos del Estado.
- 34 Santo Domingo de Silos (Búrgos).—3 profesores; presupuestos por el Estado.
- 35 Vilviestre del Pinar (Búrgos).—3 profesores; presupuestos del Estado.
- 36 Salas de los Infantes (Búrgos).—Presupuestos provinciales sin intervencion del municipio; 12 profesores.
- 37 Estepar (Búrgos).—9 profesores; presupuestos provinciales.
- 38 Belmonte de Tajo (Toledo).—Natalio Moraleda; presupuestos por el Estado y pago por recaudadores.
- 39 Pueblanueva (Toledo).—2 profesores; presupuestos provinciales y pago por habilitados.
- 40 Alcaudete de Jara (Toledo).—Manuel Fernandez Solana; presupuestos municipales y pago por recaudadores del Banco.
- 41 Atienza (Guadalajara).—4 profesores; presupuestos del Estado y pago por habilitados.
- 42 Valdepeñas.—Presupuestos provinciales y pago por recaudadores; 7 profesores.
- 43 Calvos de Randin (Orense).—Cayetano Gallego y Gonzalez; presupuestos del Estado.
- 44 Castro-Urdiales (Santander).—12 profesores; presupuestos provinciales y pago por recaudadores.
- 45 Robledo (Guadalajara).—Un profesor; presupuestos del Estado y pago por habilitado.
- 46 Cabezón (Valladolid).—2 profesores; presupuesto del Estado y pago por recaudadores.
- 47 El Vellón.—2 profesores; presupuestos del Estado y recaudadores.
- 48 Boborás (Orense).—8 profesores; presupuestos del Estado y pago por recaudadores.
- 49 Boltana (Huesca).—Un profesor; presupuestos del Estado.
- 50 Torrejón del Rey (Guadalajara).—Un profesor; presupuestos del Estado y pago por recaudadores.
- 51 Zarza de Montánchez (Cáceres).—8 profesores; presupuestos provinciales; habilitados.
- 52 Hiendelamana (Guadalajara).—Un profesor; presupuestos del Estado y pago por recaudadores.
- 53 Sobrado de los Monjes (Coruña).—Un profesor; presupuesto provincial y habilitado.
- 54 Benimodo (Valencia).—2 profesores; presupuestos municipales y pago por recaudadores.
- 55 Delatosa (Cáceres).—2 profesores; pago por el Estado.
- 56 Almendros, Barajas, Tribaldos (Madrid).—5 profesores; presupuestos del Estado.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la creacion de una escuela normal de maestras en la provincia de Toledo; de acuerdo con lo propuesto por V. I., teniendo en cuenta lo prevenido en el decreto de 29 de Julio de 1874, y de conformidad con el dictámen del consejo de Instrucción pública, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la diputacion de dicha provincia para la creacion de una escuela normal superior de maestras con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Antes de dar principio á la enseñanza deberá acreditar la expresada diputacion, ante la direccion general de Instrucción pública, los extremos siguientes:

1.º Que ha incluido en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de la mencionada escuela.

2.º Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de Instrucción pública, que aquella corporacion tiene á su cargo, con arreglo á las leyes.

3.º Que el edificio que destine para la escuela tiene las condiciones necesarias al efecto.

4.º Que el material con que cuenta es el que se necesita para la enseñanza, ó que ha destinado los fondos precisos para adquirirle.

Segunda. La diputacion queda obligada á satisfacer á la directora y á los profesores, si fuesen nombrados por oposicion, el sueldo que se señala á aquella y el que se señalare á estos en el indicado caso, sin más rebaja que el descuento establecido actualmente ó el que en lo sucesivo se estableciere; y del mismo modo queda obligada al pago del haber que como excedentes les corresponda, si se suprimiera la escuela, mientras no obtengan otra colocacion.

Tercera. El personal de la escuela será:

Una directora, profesora de labores, de economía doméstica y de higiene, con el sueldo de 2.000 pesetas al año y habitacion decente.

Dos profesores auxiliares, con 750 pesetas de gratificacion al año.

Un profesor auxiliar de religion y moral, con 375 pesetas de gratificacion al año.

Una conserje-portera con 360 pesetas al año y habitacion en el edificio de la escuela.

Cuarta. Los estudios de la carrera de maestra se darán durante dos cursos escolares. En el primero los correspondientes á la enseñanza elemental, y en el segundo los de la superior.

Las materias del grado elemental serán las siguientes:

Catecismo explicado de la doctrina cristiana.

Elementos de historia sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática castellana con ejercicios prácticos.

Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas.

Principios de educacion y métodos de enseñanza.

Labores de punto y de costura, corte y confeccion de prendas de uso interior.

Práctica en la enseñanza.

Las materias del grado superior serán las siguientes:

Ampliacion de la aritmética, incluyendo los números proporcionales.

Elementos de geografía general, y particular de España.

Nociones de geometría y de dibujo lineal aplicados á las labores.

Economía doméstica.

Higiene.

Composicion gramatical y redaccion de documentos usuales.

Bordados y labores de adorno.

Práctica de la enseñanza.

Quinta. La enseñanza práctica de ambos cursos se dará en una de las escuelas públicas, que tendrá por consecuencia el carácter de agregada á la normal.

Sexta. El cargo de director se proveerá por oposi-

cion en la capital de la provincia, y su nombramiento se hará por el ministerio en virtud de propuesta en terna que elevará la Junta provincial de Instruccion pública por el conducto correspondiente.

Sétima. El tribunal de oposiciones se compondrá de un presidente, que lo será el diputado provincial individuo de la Junta de Instruccion pública, y de seis vocales, que lo serán el eclesiástico y el concejal individuos de dicha Junta; el director de la escuela normal de maestros, el inspector de primera enseñanza de la provincia y dos maestras de escuela pública con título superior.

Octava. Los ejercicios de oposicion versarán sobre todas las materias expresadas en la disposicion 4.ª, y serán teóricos y prácticos; los primeros orales y por escrito.

Novena. El tribunal formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposicion hasta que este ministerio publique uno general al efecto.

Décima. Los auxiliares á que se refiere la disposicion 3.ª serán nombrados por la direccion general de Instruccion pública, á propuesta de la diputacion provincial, y por esta el personal subalterno.

Undécima. La escuela normal superior de maestras de Toledo tendrá la misma dependencia del rectorado y de la direccion general de Instruccion pública que la de maestros.

Duodécima. Las reglas precedentes serán de observancia general para todas las escuelas normales de maestras que se establezcan en adelante, y las relativas á la provision del cargo de directora y auxiliares se aplicarán asimismo en todas las vacantes que ocurran en las escuelas hoy existentes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Señor director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de historia natural, vacante en el Instituto de Valencia.

De real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo optado D. Anacleto García Abadía, catedrático de geografía é historia del Instituto de Tapia y único aspirante á las cátedras de igual asignatura vacantes en los de Ponferrada, Baeza y Zamora, por la de este último establecimiento, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertos los concursos anunciados para proveer las de los Institutos de Ponferrada y Baeza.

De real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14

de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de psicología, lógica y filosofía moral, vacante en el Instituto de Cuenca.

De real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la real Academia de la historia acerca de la obra titulada *Viaje á Oriente de la fragata de guerra Arapiles, y de la comisión científica que llevó á su bordo*, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, y cumpliendo además dicha producción con lo prescrito en el real decreto de 12 de Marzo de 1875 y real orden de 23 de Junio último, S. M. el rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suscriba este ministerio á 375 ejemplares con destino á las bibliotecas públicas, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza

La real orden de 19 de Mayo último, dictada para cumplir lo dispuesto por real decreto de 11 de Febrero del año anterior, previene en su disposición tercera que los expedientes que deben instruirse para la expedición de los oportunos títulos profesionales han de contener los documentos siguientes:

«Solicitud ó papeleta para la admisión á los ejercicios.

Partida de bautismo.

Hoja de estudios.

Acta de los ejercicios del grado ó reválida.

Mitad inferior del pliego de papel de pagos al Estado, por los derechos del título y de expedición, y por valor del sello ó timbre, según la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Y habiéndose observado en los expedientes remitidos que no se acompañan los documentos que taxativamente exige la disposición de la real orden citada, sin duda porque se parte del supuesto equivocado, de que las disposiciones que regían en la materia antes de publicarse ésta, se hallan hoy vigentes; con el fin de evitar los perjuicios que han de irrogarse á los interesados, con la dilación que necesariamente han de sufrir los expedientes que no vengán arreglados en la forma

prescrita, esta dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que se atenga en un todo á lo que prescribe la repetida disposición tercera de la real orden citada, de 19 de Mayo último.

2.ª Que el acta que debe acompañarse, ha de ser la original, suscrita por los individuos del tribunal de censura, quedando en esa escuela copia literal de ella.

3.ª Que si en las reválidas que se hayan verificado hasta la fecha, se encontrase dicha acta extendida en algun libro, se saque y remita copia literal de ella, firmada por los referidos individuos del tribunal.

4.ª Que si por haber fallecido alguno de ellos no pudiera llenarse aquel requisito, se acreditará esta circunstancia por medio de certificado á continuación del acta, que deberá expedir el secretario y autorizar V. S. con su V.º B.º

5.ª Que además del importe de papel de pagos al Estado por derechos del título, con arreglo á la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1857, deben remitir en igual clase de papel 5 pesetas por derechos de expedición y 12 por el valor del sello ó timbre que ha de estamparse en el título, incluso el recargo.

6.ª Que para las aspirantes al título de maestras que por no haber hecho sus estudios académicamente, carezcan de la hoja de aquellos, deberá acompañarse en su lugar certificación negativa en que se acredite esta circunstancia; no pudiendo los secretarios llevar derechos por la expedición de la misma.

7.ª Los expedientes de títulos que vengán sin los requisitos expresados, serán devueltos á V. S. inmediatamente para que los cumpla, sin perjuicio de las medidas á que haya lugar.»

Lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1877.—El director general, Antonio de Mena y Zorrilia.—Sr. Director de la escuela normal de maestros de la provincia de...

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de psicología, lógica y ética y filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la real orden de 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la facultad de filosofía y letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura,

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta direccion general por conducto del jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe de la escuela en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de historia natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la real orden de 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público a fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la facultad de filosofía y letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 26 de Noviembre de 1872 serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta direccion general por conducto del jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

VACANTES.

TERUEL.—Por concurso.—De niños.—Valdealgorfa, con 825 pesetas; Gargallo, Perales y Luco de Giloca, con 625; Alobras, Rubielos de la Cérida y Torreascarcas, con 500; Valdeconejos, con 312'50; El Villarejo, Nueros y Barrio de Peñarroyas, con 275; Valadoche, con 250.

Por concurso.—De niñas.—Puebla de Valverde, con 550 pesetas; Bádanas, con 333'50; Cuevas Labradas, con 291'50; Mezquita de Loscos, con 250.

ZARAGOZA.—Por concurso.—De niños.—Manchones, con 625 pesetas; Fombuena, con 442'50; Alberite, Ruesca y Valmadrid, con 350; Almocheuel y Berruoco, con 300; Pardos, con 275; Asso Veral, con 250.

Por concurso.—De niñas.—Manchones, con 417'50 pesetas.

LOGROÑO.—Por concurso.—De niñas.—Leiva, con 416'75 pesetas.

Por concurso.—De ámbos sexos.—Reinares, con 360 pesetas; Zorraquin, con 350; Arenzana de Arriba, con 362; Carboneras, Villarejo, Peciña y Ollora, con 250.

SORIA.—Por concurso.—De niños.—Almenar, con 625 pesetas; Fuentestrum, con 425; Alcubilla del Marqués y Caracena, con 400; Aldea de San Estéban y Cibras del Campo, con 375; Pinilla del Campo, con 300; Corbesin, con 275; Bretun, con 255; Izana, Esteras de Medina, Añavieja (sustitucion), Baliuncar, Bordecoces, Dombellas, El Espino y la Rubia, con 250; Cubilla, con 234; Casillas, con 175; La Vega, con 150; Valdanzuelo, con 100.

Por concurso.—De niñas.—Caravantes, con 425 pesetas; Judes, con 400.

HUESCA.—Por concurso.—De niñas.—Villanova, con 400 pesetas; Serraduy, con 395; Liri y Guel, con 375; Egea, con 347; Santa Liestra, con 337'50; Arasam, Espierba, Banaston y Torres de Barbués, 325; Pertusa (sustitucion), con 312'50; Torrelarivera, con 303; Fornillos, Eriste, Eresué, Fragen, Valle de Bardagi y Merli, con 300; Villacarli, con 292; Alins, Ubierno, Bárca-bo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Asin, Sarvise, Buesa, Ayerbe de Broto, Bergua, Aratores, Otal, Lacuadrada, Trillo y Bubal, con 275; Anzánigo, con 267'50; Alastruey, Artaso, Sieso de Jaca, Las Bellostas, Huértalo, Guardia, Garbe, Arro, Arres, Paternoy, Almunia de Romeral, Saravillo, Caballera, El Pueyo de Jaca, Ulle, Ypas, Almudafar y Arguisal, con 250; Basarán, con 245; Cartirana, con 217'50; Binacua, Berbusa, Somanes y Belsué, con 200; Centenero, con 187; Acin, con 176'26; Santa Eulalia de la Peña, Lastiesas y Larrosa, con 175; Escartin, con 150.

BARCELONA.—Por concurso.—De niños.—Berga, San Martin de Provencals y Villafranca del Panadés, con 1.100 pesetas; Bigas, Castelltersol, Moyá, Seba, Puigreig y Vallcebre, con 825; Cabrils, Gironella y Rocafort, con 625; San Fost de Campcentellas, con 315; Santa Cruz de Olord, con 250.

Por concurso.—De niñas.—Barcelona, con 1.333'50 pesetas; San Ginés de Vilasar, con 733'50; Montmajor, Seba y Subirats, con 550; Otsaviñya, Pierola, Ragadell, San Hipólito de Uoetrehá y San Martin de Centellas, con 416'75; Olivella, con 280; Castellnou de Bages, con 275; Pontons, con 250.

ALBACETE.—Por oposicion.—Los de ámbos sexos que vayan dentro del término de la convocatoria.

MADRID:

IMPRESA DE ANTONIO FLOREZ Y COMPAÑIA,